

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 037-2008**

**A LAS TRECE HORAS DEL 9 DE JUNIO DE 2008**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el salón de sesiones, a las trece horas del nueve de junio de dos mil ocho, que preside la señora Pamela Sittenfeld Hernández, asisten los miembros de Junta Directiva Jorge Cornick Montero, Adolfo Rodríguez Herrera y Marta María Vinocour Fornieri. Asiste también el Gerente General, Rodolfo González Blanco.

Asiste como invitado: Fernando Herrero Acosta

Se encuentran también presentes los Asesores de Junta Directiva Robert Thomas Harvey y Xinia Herrera Durán, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y Deisha Broomfield Thompson, Secretaria de la Junta Directiva, Juan Manuel Quesada Espinoza.

**ARTÍCULO ÚNICO**

**RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTOS POR LA CÁMARA NACIONAL DE ARMADORES Y AGENTES DE VAPORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN RRG-7350-2007-DE LAS 13:00 HORAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007, DICTADA POR EL REGULADOR GENERAL (ET-126-2007).**

La señora Pamela Sittenfeld Hernández, somete a conocimiento de los miembros de Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores (NAVE) contra la RRG-7350-2007 de las 13:00 horas del 18 de octubre de 2007.

Cede la palabra al señor Jorge Cornick Montero, quien manifiesta que como antecedentes del caso tenemos, una solicitud de fijación tarifaria que debió ser rechazada por incumplimiento de requisitos de admisibilidad; sin embargo se fijó tarifa para dos servicios públicos, la grúa móvil y el almacenamiento de contenedores porque en autos consta información suficiente para fijar las tarifas. A pesar de lo anterior, la Junta Directiva considera conveniente mantener la tarifa del servicio de la grúa móvil, en virtud de darle continuidad al servicio público dado que es la primera fijación que se realizó para ese servicio. El revocar la fijación de esta tarifa significa suspender ese servicio.

Por lo anterior la Junta Directiva consultó al Asesor Legal de Junta Directiva si ese argumento era suficientemente fuerte desde el punto de vista legal, para mantener la tarifa fijada a pesar del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

Situación distinta es la que se presenta para el almacenamiento de contenedores en donde si existe tarifa anterior, en este caso en la fijación tarifaria lo que se dio fue una rebaja en las tarifas por lo que la Junta Directiva considera que también es de interés para los usuarios y para el mercado mantenerlas.

Por lo que en este caso la pregunta sería si se pueden mantener las tarifas argumentando el beneficio para los usuarios y para el mercado pese al incumplimiento del solicitante.

La señora Sittenfeld Hernández, cede la palabra al Asesor Legal de Junta Directiva para que se refiera a los aspectos señalados por el señor Cornick Montero.

El señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva, señala que aún y cuando las interrogantes formuladas por el órgano colegiado no han sido comunicadas formalmente, la Asesoría Legal de Junta Directiva ha elaborado un proyecto de respuesta el cual expone a continuación.

Señala que con respecto al alquiler de la grúa móvil, siendo que no hay una tarifa anterior y que uno de los elementos del servicio público es su continuidad, la Junta Directiva podría revocar la resolución y dimensionar los efectos de este acto eventual anulatorio, de modo que se pueda seguir prestando el servicio con la tarifa fijada, este dimensionamiento no es ad-  
eternum sino que como todo dimensionamiento tiene un plazo, para que la administración fije las tarifas como en derecho corresponde. Sugiere que el plazo que se otorgue sea de tres meses.

Sobre el almacenamiento de contenedores, la Asesoría Legal de Junta Directiva no ha desarrollado una respuesta.

Para finalizar acota el señor Thomas, que el requisito de admisibilidad que se incumplió tiene su base en el artículo 33 de la Ley 7593, señala que este artículo es categórico y claro, en ese sentido varios Reguladores han reiterado a la administración la necesidad de hacer cumplir ese artículo.

La señora Sittenfeld Hernández, cede la palabra al señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se refiera al recurso en discusión.

Señala el señor Quesada Espinoza, que del análisis efectuado por la Dirección Asesoría Jurídica se determinó que si bien es cierto se incumplió con los requisitos de admisibilidad, la administración dio trámite a la solicitud tarifaria presentada, por lo que en virtud del principio de preclusión y considerando que dos de los tres requisitos solicitados fueron presentados con posterioridad por el petente, lo pertinente era fijar las tarifas con la información que consta en el expediente.

Ingresa al salón de sesiones el señor Carlos Solano Carranza.

La señora Sittenfeld Hernández, cede la palabra al señor Solano Carranza para que haga referencia a los aspectos técnicos considerados para la fijación de estas tarifas, quien al respecto señala que, para el caso de la tarifa de la grúa se hizo un análisis tipo benchmarking, en la cual el operador presentó una propuesta de sus costos, en base de la cual formuló su solicitud, tomando en consideración lo anterior la Dirección de Servicios de Transporte realizó el análisis técnico, en el cual se realizó una comparación de la tarifa solicitada con las tarifas de servicios similares internacionalmente, y se consideró que no estaba excedida, y por tanto, podía otorgarse esa tarifa para la grúa. Información que consta en el expediente.

La Junta Directiva luego de deliberar y considerando:

**En el caso de ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES VACÍOS Y ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS:**

- 1) Que es de interés para los usuarios y para el mercado, mantener las tarifas fijadas por el Regulador General, que son menores a las que se venían cobrando por esos servicios, lo que redujo las distorsiones que se presentaban en ese mercado y perjudicaban, sin razón, a los usuarios y al gestor de esos servicios.
- 2) Que existen al menos tres razones, para mantener las tarifas fijadas por el Regulador General: en primer lugar, efectivamente, las tarifas fijadas benefician al usuario, en segundo lugar, dejarlas sin efecto, provocaría desorden en el mercado y perjudicaría innecesariamente al gestor y, en tercer lugar, de haberse cumplido el requisito de admisibilidad, no hubiera afectado lo resuelto, por lo que el criterio técnico que dio base a la resolución RRG-7350-2007, no hubiera variado.

- 3) Que a pesar del incumplimiento del requisito de admisibilidad y para evitar o al menos atenuar los efectos negativos en el mercado y para beneficiar a los usuarios directos e indirectos de dichos servicios, así como al gestor de los mismos; es conveniente que se mantenga por un plazo las tarifas de los servicios públicos ahí establecidos, hasta que el Regulador General las fije nuevamente mediante acto administrativo que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**EN EL CASO DEL ALQUILER DE GRÚA MÓVIL**

- 4) Que, aunque por razones formales se debería revocar la resolución RRG-7350-2007, de las 13:00 horas del 18 de octubre de 2007 dictada por el Regulador General, y recurrida por la Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores (Nave); es imperativo tomar en cuenta, los efectos negativos que esa revocatoria podría producir. La revocatoria, pura y simple de dicha resolución, implicaría la inmediata suspensión del servicio de "Alquiler de grúa móvil", para que el que, por primera vez, se fijaran tarifas en dicha resolución.
- 5) Que ante la inexistencia de tarifas para el servicio de alquiler de grúa móvil, legalmente hablando, ese servicio no podría prestarse, de lo que se sigue, que se interrumpiría el servicio durante todo el tiempo necesario para fijar nuevas tarifas, lo que resultaría en un evidente efecto negativo, no sólo para el operador del servicio, sino para la población que usa o disfruta de las mercancías que se embarcan y desembarcan en Puerto Caldera, por medio de ese equipo.
- 6) Que la Junta Directiva está en la obligación, de velar por el interés público y continuidad de los servicios, por todos los medios lícitos de que disponga. A ese efecto, se está considerando mantener las tarifas fijadas en la citada resolución RRG-7350-2007, para el servicio de alquiler de grúa móvil; de modo que pueda seguirse prestando, sin interrupción, como corresponde, tratándose de un servicio público de importancia, es decir, para preservar el principio de continuidad, que es medular, por cuanto caracteriza a los servicios públicos.

Por votación unánime resuelve:

**ACUERDO 001-037-2008**

Continuar con la discusión de este tema en una próxima sesión, lo anterior por cuanto es necesario que el Asesor Legal de Junta Directiva responda a las preguntas formuladas por el órgano colegiado en la sesión 030-2008, sobre la viabilidad jurídica de resolver este recurso con fundamento en los considerandos señalados anteriormente.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS.

---

SRA. PAMELA SITTENFELD H.  
VICEPRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

---

SRTA. DEISHA BROOMFIELD T.  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA